



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NIEGA SOLICITUD							
FECHA	PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00408	00
DEMANDANTE	MARCO TULIO URIBE VARELA						
DEMANDADA	COMPAÑÍA AGROPECUARIA RIOGRANDE S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

No se accede a la solicitud de tomar nota de embargo respecto de la señora **BLANCA LUZ BETANCUR MORA**, comunicada el día 21 de febrero 2023, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín mediante oficio No. 420 del 20/01/2023 expedido dentro del proceso con radicado **05001 40 03 024 2018 01045 00**, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones: En primer término, se tiene que el proceso de la referencia finalizó mediante Sentencia No.373 de 2021 proferida el 12 de octubre de 2021 en Audiencia Pública; decisión que se encuentra debidamente ejecutoria.

Ahora, si bien es cierto en la citada providencia se condenó a la parte demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa y a costas y agencias en derecho a favor del demandante, parte de quien es representante la profesional del derecho Blanca Luz Betancur Mora sobre la cual se pretende la medida cautelar; también lo es, que no es de conocimiento de esta Juzgadora las cláusulas estipuladas en el contrato privado celebrado entre demandante y su apoderada en lo correspondiente a sus honorarios profesionales.

Por lo anterior, mal haría en tomar nota de una medida cautelar que podría afectar directamente los intereses del demandante en el proceso de mi conocimiento.

Finalmente, como consta a folio 27 del proceso de la referencia, el señor MARCO TULIO URIBE VARELA, demandante, otorgó poder a los abogados (as) RICARDO ALEXANDER ZULETA GONZÁLEZ y BLANCA LUZ BETANCUR MORA, juristas que a la fecha del presente proveído tienen vigente el mandato judicial a ellos otorgado.

En este orden de ideas, tampoco podría determinarse a cuál de ellos y en qué porcentaje corresponde las condenas realizadas en sentencia de instancia.

De acuerdo con lo expuesto, no podrá despacharse favorablemente la solicitud realizada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín y en este sentido habrá de expedirse oficio por secretaría para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86e5ef3947efd5414741a5480cc1a6c03fa8066d5507b209f80be375c2403d0**

Documento generado en 01/03/2023 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>